



NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DE LISTAS DE ESPERA Y BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento y criterios para la cobertura temporal o interina de puestos de trabajo o de desempeño temporal de funciones y tareas en el Ayuntamiento de Fuenlabrada y sus Organismos Autónomos.

Artículo 2.- Creación de listas de espera y ámbito de las mismas

1. El sistema general de selección de personal interino o temporal que haya de prestar servicio temporalmente en el Ayuntamiento de Fuenlabrada se realizará prioritariamente a través de listas de espera. A estos efectos, en las convocatorias de personal de nuevo ingreso se constituirán listas de espera con los aspirantes que hubieran superado, al menos, uno de los ejercicios que compongan las pruebas selectivas, pero no hayan obtenido plaza.

Las bases de cada convocatoria podrá limitar el número de aspirantes que constituyen la lista de espera.

Cuando se agoten las posibilidades de llamamiento de componentes de la lista de espera y existan aspirantes que, conforme a las bases de la convocatoria que la genera, pudieran formar parte de la misma, se ampliará la composición de dicha lista de espera en igual número que el inicialmente previsto en las bases. (añadido por acuerdo JGL de fecha 16/09/2011)

2. Los Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento de Fuenlabrada podrán solicitar participar en las listas de espera del Ayuntamiento de Fuenlabrada a efectos de cubrir las necesidades de empleo temporal que puedan tener.

Igualmente el Ayuntamiento y el resto de organismos autónomos podrán hacer uso de las listas de espera que pueda estar constituida en un organismo autónomo en categorías comunes, siempre que no exista lista de espera o bolsa de empleo temporal en vigor en el Ayuntamiento, y hasta que no se constituya una en dicho ámbito.

Artículo 3.- Creación de bolsas de empleo y ámbito de las mismas

1. Cuando se agote una lista de espera, o no exista constituida una para alguna categoría, escala o subescala, y se prevea la necesidad de coberturas temporales de empleo, se podrá constituir una bolsa de empleo temporal.



2. Las bases de la bolsa de empleo serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local y publicadas en el tablón de anuncios municipal, el CIFE y la Oficina de Empleo de Fuenlabrada.

3. El sistema selectivo de las bolsas de empleo será el de oposición o el de concurso oposición, y se atenderán a los criterios señalados en los artículos 55 y 61 apartados 1, 2, 3 y 5 del Estatuto Básico del Empleado Público.

4. Los Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento de Fuenlabrada podrán solicitar participar en las bolsas de empleo del Ayuntamiento de Fuenlabrada a efectos de cubrir las necesidades de empleo temporal que puedan tener.

Artículo 4.- Constitución y duración de las listas de espera y bolsas de empleo

1. Las listas de espera y bolsas de empleo se constituyen y adquiere validez desde el momento en que mediante Resolución del Alcalde-Presidente se apruebe la relación de aspirantes que la conforman debidamente ordenada. Esta relación será publicada en el tablón de anuncios municipal. (modificado por JGL de 23 de julio de 2010)

2. Las listas de espera y bolsas de empleo tendrán validez desde su constitución y hasta la finalización del procedimiento selectivo inmediatamente posterior que se convoque para la categoría, y en todo caso, tendrán la duración máxima o podrán ser prorrogadas en los términos que establezcan los acuerdos colectivos o normas reguladoras de las condiciones comunes de los empleados públicos del Ayuntamiento y sus OO.AA.

Artículo 5.- Ordenación de las listas de espera y bolsas de empleo

1. Las listas de espera de empleo público se ordenarán conforme a los siguientes criterios:

- Tendrán prioridad aquellos aspirantes que hayan superado todas las pruebas selectivas del procedimiento correspondiente, y a continuación aquellos que hayan superado más pruebas del procedimiento selectivo.
- Dentro de los aspirantes que hayan superado el mismo número de pruebas, la lista se ordenará conforme a la puntuación total obtenida en los procedimientos superados.
- En caso de empate en la puntuación total entre candidatos, las bases que se redacten para cada proceso selectivo dirimirán la forma de desempate.

2. Las bolsas de empleo se ordenarán conforme a la puntuación total obtenida en el procedimiento selectivo convocado para su constitución. En caso de empate en la puntuación total entre candidatos, las bases que se redacten para cada proceso selectivo dirimirán la forma de desempate.



Artículo 6.- Datos de los componentes de las listas de espera y bolsas de empleo.

Los integrantes de las listas de espera y de las bolsas de empleo deberán facilitar los datos que se estimen necesarios para la administración de estos instrumentos y estarán obligados a efectuar las rectificaciones o modificaciones de los datos en cualquier momento. Obligatoriamente, y a efectos de notificaciones de ofertas, deberán facilitar al menos un número de teléfono y una dirección de correo electrónico, pudiendo facilitar más de un número de teléfono y más de una dirección de correo electrónico para facilitar su localización. Las variaciones de sus datos serán comunicadas a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

CAPITULO II – GESTIÓN DE LAS LISTAS Y BOLSAS DE EMPLEO

Artículo 7.- Gestión de las listas de espera y bolsas de empleo

1. La gestión de las listas de espera y bolsas de empleo corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos. La gestión de estos instrumentos deberá responder en todo caso a las reglas y normas del presente reglamento y las disposiciones legales aplicables en materia de contratación temporal e interina.

2. Las contrataciones y nombramientos que se hayan de realizar con personal proveniente de lista de espera o bolsa de empleo responderá a alguno de los motivos de contratación temporal de personal laboral o funcionarios interinos previstos en la legislación vigente, y respetará las limitaciones temporales y los requisitos que se establezcan para cada modalidad de contratación.

Artículo 8.- Situaciones de los componentes de las listas de espera y bolsas de empleo

Los componentes de la lista de empleo o bolsa de empleo podrán estar en alguna de las siguientes situaciones.

Libre o disponible: situación en la que el candidato es susceptible de recibir el llamamiento u oferta para su contratación de acuerdo con lo dispuesto en estas normas.

Ocupado: tal situación vendrá determinada por hallarse el candidato prestando servicios en el Ayuntamiento de Fuenlabrada o alguno de sus Organismos Autónomos, como personal temporal o funcionario interino como consecuencia de un contrato o nombramiento derivado de su pertenencia a una lista de espera o bolsa de trabajo en vigor.

Finalizada la contratación o nombramiento, el candidato pasará a estar automáticamente en situación de libre disponible en el lugar que, conforme a la ordenación de la bolsa, le corresponda.

Reserva: Se encontrará en tal situación el componente de la lista de espera o bolsa de empleo que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:



- a) Enfermedad que incapacite temporalmente para el desempeño de las tareas fundamentales del puesto, en tanto que dure esta situación.
- b) Maternidad o paternidad, tanto por naturaleza como por adopción o acogimiento, hasta que el hijo nacido, adoptado o el menor acogido tenga la edad de un año.
- c) Embarazo de riesgo.
- d) Cuidado de un familiar de hasta segundo grado a cargo del componente de la lista de espera o bolsa de empleo, cuando éste, por razones de enfermedad grave, accidente o edad, no pueda valerse por si mismo y no desempeñe actividad remunerada o disponga de rentas que superen el salario mínimo interprofesional.
- e) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, en tanto se mantenga el mismo.
- f) Tener la condición de empleado público. Los empleados públicos que formen parte de una lista de espera o bolsa de empleo temporal de las reguladas en las presentes normas y que presten servicio en el Ayuntamiento de Fuenlabrada o cualquiera de sus OO.AA. en una categoría distinta a la de la bolsa de la que forman parte, o de quienes el Ayuntamiento tenga conocimiento de su condición de empleado público en otra administración pasarán automáticamente a esta situación de reserva en la bolsa de espera, salvo que en el plazo máximo de quince días desde que se constituya la lista de espera o bolsa de empleo temporal o cualquiera de sus ampliaciones, o que conocida su condición de empleado público se le informe del pase a situación de reserva, comuniquen querer estar en situación de libre disponible. En todo caso, la activación lo será exclusivamente para los supuestos expresamente previstos para ellos en el artículo 9 de estas Normas. No podrán acceder a la situación de libres disponibles los empleados públicos que tengan suscrito un contrato de relevo.
- g) Ser contratado laboral.
- h) Cualquier otra circunstancia excepcional y extraordinaria que sea debidamente apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos.

El pase a la situación de reserva en la lista de espera de bolsa de empleo se producirá cuando así lo solicite expresamente el componente mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Fuenlabrada, al que incorporará la justificación que avale la circunstancia que se alega, salvo lo dispuesto en el supuesto f)

Una vez desaparecida la causa que la motive, o en el caso previsto en el supuesto f), se podrá pasar a situación libre o disponible, pero ello requerirá en todo caso petición expresa del interesado. Tal cambio de situación se efectuará ante el órgano que gestione la bolsa en el plazo de 15 días naturales. A los candidatos se les podrá requerir justificación documental por escrito que acredite la situación en la que se encuentra en cada momento. Para estos casos todas las comunicaciones, requerimientos y actos administrativos serán por escrito.

El reingreso se producirá en el lugar que, conforme a la ordenación de la bolsa, le corresponda al candidato, y será efectiva una vez resuelto el cambio de situación por el órgano gestor de la lista de espera o bolsa de empleo temporal, salvo en los supuestos g) y h), así como en el supuesto f) cuando el pase a la situación de libre disponible se realice por el interesado fuera del plazo de opción que en dicho supuesto se establece, en que la efectividad del reingreso se producirá en el plazo de treinta días desde dicha resolución.



Excluidos: dicha situación, una vez declarada, imposibilita efectuar posteriores ofertas de contratación al candidato.

Procederá la situación de excluidos de la lista de espera o bolsa de trabajo en los siguientes casos:

- a) A petición del interesado, mediante escrito de renuncia dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- b) Cuando el componente rechace o no conteste a oferta de contratación o nombramiento en dos ocasiones.
- c) Cuando el convocado no se incorpore a su puesto de trabajo sin motivo justificado, una vez realizado el nombramiento o contratación.
- d) Cuando se renuncie a un nombramiento o contratación antes de la fecha en que termine la misma.
- e) Por no haber superado el periodo de prueba.
- f) Cuando sea responsable de hechos que puedan ser calificados como una falta grave o muy grave, o tres faltas leves. A estos efectos, se incoará expediente contradictorio que se tramitará conforme al procedimiento disciplinario previsto para los empleados públicos. La determinación de existencia de responsabilidad disciplinaria, y en su caso, y si el componente es empleado público municipal en el momento de finalización del expediente, la imposición de la correspondiente sanción, corresponderá a los mismos órganos que tengan competencia para resolver infracciones disciplinarias de los empleados públicos.
- g) Por pasar a encontrarse en situación de invalidez permanente o asimilada que le impida el ejercicio de las tareas del puesto.
- h) Por causas médicas sobrevenidas que le impida el ejercicio de las tareas del puesto.
- i) Por jubilación.
- j) Por haber cometido fraude o engaño en las circunstancias personales que hayan permitido su acceso a la lista de espera o bolsa de empleo o en la contratación.

La aplicación de las causas de exclusión previstas en los supuestos c), d), f), i) y j), se extenderá a la totalidad de listas de espera o bolsas de empleo temporal a las que pertenezca la persona declarada excluida. No obstante, cuando la renuncia a un contrato o nombramiento responda a la suscripción de un nuevo contrato o la designación para un nuevo nombramiento en aplicación del artículo 11 de estas normas la exclusión se referirá exclusivamente a la lista de empleo o bolsa de trabajo temporal del contrato o nombramiento al que se renuncia.

Artículo 9.- Orden de llamamiento

1. Se llamará a los aspirantes activos por el orden en que figuran en la Lista de Espera o bolsa de empleo correspondiente, conforme a los criterios que se señalan en las presentes normas.

2. En ningún caso se ofertará a quien sea empleado público otro nombramiento o contrato como consecuencia del llamamiento desde una lista de espera o bolsa de empleo temporal regulada en las presentes normas, salvo en el los siguientes supuestos:



- a) Que siendo funcionario de carrera o personal laboral fijo en situación de libre disponible el contrato o nombramiento ofertado lo sea hasta Oferta de Empleo Público o contrato o nombramiento temporal con duración efectiva y expresamente prevista igual o superior a un año.
- b) Que siendo funcionario interino o personal laboral temporal el contrato o nombramiento ofertado lo sea hasta oferta de empleo público, o contrato o nombramiento temporal con duración efectiva y expresamente prevista igual o superior a un año.
- c) Que el contrato o nombramiento ofertado sea la inmediata continuación de la sustitución de un mismo empleado público municipal aún cuando cambie el motivo que origina la situación de interinidad.

3. En ningún caso un mismo aspirante podrá encadenar contratos laborales temporales que supongan o puedan dar lugar a 24 meses trabajados en un periodo de 30 meses. No se aplicará esta norma a la utilización de los siguientes contratos: Formativos, de relevo, de interinidad y contratos celebrados en el marco de programas públicos de empleo-formación, ni en los supuestos previstos en la disposición adicional decimoquinta apartados 2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A los efectos del cómputo del número de contratos, el periodo y el plazo se aplicará lo establecido en la legislación vigente (añadido por acuerdo JGL de fecha 21/01/2011)

4. Al cesar en los destinos para los que sean nombrados volverán a ocupar en la lista el mismo puesto en que se encontrara en la lista de espera o bolsa de empleo en el momento de su contratación.

5. El aspirante que no acepte o no conteste a una oferta de empleo público temporal dentro del plazo señalado en las presentes normas, perderá cinco puestos en la lista de espera o bolsa de empleo la primera vez. La segunda vez que no acepte o no conteste a una oferta de empleo público temporal, quedará automáticamente excluido de la lista de espera o bolsa de empleo.

Artículo 10.- Procedimiento de llamamiento

1. Cuando surja la necesidad de un nombramiento interino o contratación laboral, la Dirección General de Recursos Humanos procederá a contactar con los aspirantes respetando el orden de llamamiento establecido. El llamamiento se realizará por teléfono en el número telefónico indicado por el aspirante en el momento de constitución de la lista de espera o bolsa de empleo, o el que con posterioridad indique por escrito. Del resultado de la llamada, cuando no haya sido posible contactar o cuando se haya rechazado la oferta, se emitirá diligencia por la Dirección General de Recursos Humanos. En el caso de no ser localizado por teléfono, se remitirá correo electrónico a la dirección que igualmente haya indicado expresamente.

2. El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 24 horas para aceptar la oferta de empleo público temporal que se la ha ofrecido, salvo necesidad urgente de contratación, en cuyo caso la aceptación o renuncia será inmediata a la comunicación. Si en el plazo conferido el interesado no acepta la oferta, o no contesta a la misma, se considerará que rechaza la misma, y se llamará al siguiente aspirante.



Artículo 11.- Nombramiento

El nombramiento del personal que conforme al procedimiento señalado en las presentes normas haya sido designado para desempeñar puestos de trabajo o tareas con carácter temporal o interino se realizará mediante resolución del Sr. Alcalde y se formalizará en el documento que conforme a derecho proceda.

Previamente a la contratación o nombramiento la persona designada deberá someterse a reconocimiento médico por el médico de vigilancia de la salud municipal que acredite su aptitud médica para el puesto o categoría para la que se le contrata, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no se haya requerido la realización de dicho reconocimiento médico en el proceso selectivo a resultados del cual se ha constituido la lista de espera;
- b) b) Que a juicio de Ayuntamiento y a la vista de las evaluaciones de riesgos aplicables, no resulte preciso, a juicio del Ayuntamiento, para la realización de las funciones para las que se produce la designación;
- c) Que el Ayuntamiento u organismo que realice la contratación o nombramiento disponga previamente a ésta declaración de aptitud para la realización de dichas funciones. No obstante, cuando consten hechos nuevos posteriores a dicha declaración de aptitud que puedan influir en la misma, o cuando dicha declaración se haya producido más de dos años antes del llamamiento para la contratación o nombramiento, la persona designada deberá someterse a un nuevo reconocimiento médico de valoración de su aptitud para el puesto salvo que concurran algunas de las circunstancias anteriores.

Artículo 12.- Cese

Los aspirantes nombrados por cualquiera de las listas de espera, cesarán en los supuestos previstos en la legislación vigente sobre funcionarios. Los aspirantes contratados en régimen laboral cesarán al finalizar el contrato.

Artículo 13.- Contratos de relevo y hasta oferta de empleo público

1. En los casos en que, como consecuencia de la jubilación parcial de un empleado público, sea preciso realizar un contrato temporal y exista personal con contrato laboral temporal, y siempre que de acuerdo con los informes de necesidad de los departamentos afectados valorados por la Dirección General de Recursos Humanos se considere organizativamente adecuado, con carácter preferentemente sobre el uso de lista de espera o bolsa de trabajo se procederá a ofertar el contrato a éstos, y entre ellos, a aquellos que tengan mayor antigüedad en la categoría y en caso de empate, mayor antigüedad en el Ayuntamiento, siempre y cuando hayan accedido al contrato o nombramiento de origen desde una bolsa de empleo temporal y pertenezca a la lista de espera o bolsa de empleo temporal en vigor de la categoría en que se realice el contrato de relevo.



La aceptación de un contrato de relevo conllevará que el personal contratado pase automáticamente a situación de reserva en la lista de espera o bolsa de empleo temporal a la que pertenezca, sin posibilidad de ser llamado para otras contrataciones ni de pasar a situación de libre disponible o para contratos hasta oferta de empleo público.

2. Cuando como consecuencia de la necesidad de cobertura de un puesto de trabajo vacante se precise realizar un contrato hasta Oferta de Empleo Público, se procederá a ofertar el contrato preferentemente al uso de lista de espera o bolsa de trabajo, a aquellos empleados públicos de la misma categoría que tengan contrato temporal o interino, con excepción de los contratados como relevistas, y entre ellos, aquellos que tengan mayor antigüedad en la categoría y en caso de empate, mayor antigüedad en el Ayuntamiento, siempre y cuando hayan accedido al contrato o nombramiento de origen desde una lista de espera o bolsa de empleo temporal y pertenezca a la lista de espera o bolsa de empleo temporal en vigor de la categoría en que se realice el contrato hasta oferta de empleo público.

Se exceptúa de lo anterior, cuando la necesidad de cobertura del puesto de trabajo vacante se produzca como consecuencia de la finalización de una jubilación parcial para ese puesto, el trabajador que disponía del contrato de relevo tendrá preferencia en el acceso al contrato hasta oferta de empleo público correspondiente, con independencia de que este trabajador se encuentre o no en la bolsa o lista de espera vigente y siempre que haya accedido a su puesto de origen mediante un proceso selectivo (bolsa o lista de espera).

Los empleados públicos que dispongan de nombramiento como funcionario de carrera o personal laboral fijo deberán haber obtenido previamente al nombramiento o contrato interino hasta OEP el pase a la situación de excedencia voluntaria.

Los empleados públicos que dispongan de nombramiento como funcionarios interinos o personal temporal deberán renunciar al contrato o nombramiento previo que tuvieran suscrito con el Ayuntamiento

Artículo 14.- Información a los órganos de representación y secciones sindicales

1. La Junta de Personal, en lo relativo a las listas de espera, y el Comité de Empresa, en lo relativo a las bolsas de empleo, serán informados mensualmente de los movimientos que se produzcan en cada uno de estos instrumentos, y de las incidencias o novedades que se produzcan respecto a las mismas.

2. Las secciones sindicales representadas en la Mesa General de Negociación de las Condiciones Comunes de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Fuenlabrada y sus OO.AA. serán informadas mensualmente de los movimientos, incidencias y novedades que se produzcan tanto en las listas de espera como en las bolsas de empleo.

DISPOSICION ADICIONAL



Las presentes normas se aplicarán a las bolsas de espera que se encuentren constituidas en la actualidad en el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2012)

“Las personas que, disponiendo de contrato de relevo como relevistas con anterioridad a 1 de junio de 2009 vean extinguida su relación laboral por finalización del plazo para el que se previó inicialmente la contratación con posterioridad a dicha fecha y no puedan contractualmente pasar a disfrutar de contrato hasta Oferta de Empleo Público tendrán prioridad en la contratación temporal sobre los aspirantes que resulten de las bolsas de empleo vigentes a 1 de enero de 2012 siempre que, además, se cumplan las siguientes condiciones:

1º) Que el puesto que vinieran ocupando no se amortice.

2º) Que mediante informe del departamento sea preciso el mantenimiento de dicho puesto de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

3º) Que hayan accedido al contrato de relevo desde la superación de un proceso selectivo para la elaboración de bolsa de trabajo temporal o de empleo temporal constituida con posterioridad al 1 de enero de 2006.

4º) Que no se hayan presentado a procedimientos de bolsa de empleo en la misma categoría convocados con posterioridad al 1 de enero de 2008.

5º) Que no haya sido sancionado con falta grave o muy grave, o dos o más faltas leves.

6º) Que no se encuentre incurso en causas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 estas normas, supusiera su situación de exclusión de una lista de espera o bolsa de empleo.

7º) Que no se haya generado lista de espera como consecuencia de procedimientos selectivos para la selección de funcionarios de carrera en su categoría con posterioridad a su contrato de relevo.”

En el ámbito personal y funcional del IMLSP, el requisito de haber accedido al contrato de relevo desde la superación de un proceso selectivo para la elaboración de bolsa de trabajo temporal o de empleo temporal constituida con posterioridad al 01 de enero de 2006 debe entenderse referido a bolsas de empleo temporal constituidas en dicho organismo autónomo con posterioridad a 01 de enero de 2004 (Acuerdo J.G.L. de 17/08/2012).